

RESOLUCIÓN No. 086

(30 ABR. 2015)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en el registro de las entidades sin ánimo de lucro

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 18 de febrero de 2015, la Cámara de Comercio de Bogotá emitió el acto administrativo de abstención de registro de la Escritura Pública No. 1956 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 de Bogotá, mediante la cual se protocoliza el poder otorgado por **CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO WOCCU (WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS, INC. WOCCU)** a los señores **MARCOS EXEQUIEL CIFUENTES GUZMÁN** como representante legal y a **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ** como sub representante legal del **CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO WOCCU**.

SEGUNDO: Que el 06 de marzo de 2015, con radicado No. 151000075, el señor **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, actuando en su calidad de apoderado del **CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO WOCCU (WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS, INC. WOCCU)**, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo de abstención de registro emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 18 de febrero de 2015.

TERCERO: Que el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

1. Señala, que en relación con la solicitud que hace la Cámara de Comercio, en cuanto a que en el poder debe indicarse que los apoderados tienen la facultad de representar judicial y extrajudicialmente a la entidad extranjera, ésta se encuentra implícita en el poder, teniendo en cuenta que la esencia, finalidad y espíritu del mandato otorgado a su nombre comprende dicha facultad para representar a la ONG extranjera.
2. Transcribe el artículo 58 del Código General del Proceso y manifiesta que esta norma solamente regula que las entidades sin ánimo de lucro que establezcan negocios en Colombia deberán constituir un apoderado con capacidad para representarla judicialmente, pero no establece la condición que expresamente el mandato debe indicar tal situación.
3. Solicita que la entidad registral identifique y analice el espíritu y finalidad del mandato conferido a su favor *"de lo cual se podrá evidenciar que la facultad de representación judicial y extrajudicial de la entidad ha sido conferida"*.
4. Manifiesta que con base en el principio de la buena fe, el Decreto 19 de 2012 y el principio de celeridad, la Cámara de Comercio debería registrar el poder, *"pues no se entiende como este mismo poder ya había sido registrado desde tiempo atrás y en varias oportunidad (sic) ante el MINISTERIO DEL INTERIOR, (...) y quien nunca objeto (sic) la legalidad y cumplimiento del poder en estas mismas circunstancias..."*



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 15-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 12-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 718-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADDE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

CUARTO: Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

QUINTO: Que dentro del término legal, no se recibió ninguna comunicación descorriendo el traslado del recurso, que se resuelve por la presente resolución.

SEXTO: Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el recurso, previas las siguientes consideraciones:

1. De las Organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, así como de los actos que las afectan.

Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior fueron consideradas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, el cual, posteriormente fue modificado por el artículo 50 del Decreto 019 de 2012. El artículo 48, establecía:

“REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tenga tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código.” (subrayado fuera de texto).

Ahora bien, con la expedición del Decreto 019 de 2012 cuyo objetivo general está expresado en su artículo primero¹, se busca racionalizar los trámites que deben adelantar los particulares ante las entidades públicas o ante los particulares a los que se les ha delegado éstas funciones y centralizar actividades que pueden llevarse a cabo en una misma entidad y que se estaban llevando a cabo en diferentes entidades, vr. gr., el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, el Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, el Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, el Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011² y el Registro

¹ Decreto 019 del 10 de Enero de 2012 – Título I – Capítulo 1

“PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES APLICABLES A LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL. Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.”

² Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011. Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el sector administrativo del Interior.(...)

Artículo 10: Funciones de la Oficina Asesora Jurídica: Son funciones de la oficina Asesora Jurídica:

()

de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, éstos registros fueron trasladados a las Cámaras de Comercio, sin embargo el decreto no desconoce en ningún momento, que cada una de las entidades sobre las cuáles se pronuncia, especialmente las Cámaras de Comercio, tienen un marco jurídico sobre el cual actúan y que debe seguirse cumpliendo.

En relación con esto último, es necesario precisar que las cámaras de comercio son entidades privadas que desarrollan funciones públicas las cuales se encuentran regladas, las mismas están contempladas en la ley de forma taxativa.

Estas funciones están orientadas exclusivamente a hacer públicos los actos que inscriben en los registros que administran, por lo tanto, frente al registro de las entidades sin ánimo de lucro, el registro mercantil, el registro de proponentes y los registros delegados por el Decreto 019 de 2012, no pueden exceder lo establecido en el marco de dicha normatividad, pues de hacerlo estarían extralimitándose en sus funciones.³

Aclarado lo anterior, es importante citar lo contemplado en el artículo 166 del Decreto 019 de 2012:

“Artículo 166. Del Registro Único Empresarial y Social. *Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-, el cual será administrado por las Cámaras de Comercio atendiendo a criterios de eficiencia, economía y buena fe, para brindar al Estado, a la sociedad en general, a los empresarios, a los contratistas, a las entidades de economía solidaria y a las entidades sin ánimo de lucro una herramienta confiable de información unificada tanto en el orden nacional como en el internacional.*

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes.

10. Inscribir a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia.

11. Expedir el certificado de existencia y representación de entidades extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia, y llevar el Registro Público de las mismas.

³ - Artículos 26, 27 y 86 del Código de Comercio

- Decreto 2150 de 1995

- Ley 80 de 1993

- Decreto 734 de 2012

- Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio



Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Comutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
 Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
 Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
 Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
 Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
 Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
 Carrera 27 No. 15-10
NORTE
 Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCÁ
 Autopista Sur No. 17-92
 Soacha
ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
 Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
 Carrera 21 No. 169-62
 C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
 Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
 Diagonal 16 No. 104-51
 C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADE
SUBA
 Calle 146A No. 105-95
BOSA
 Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
 Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
 Avenida Carrera 85 No. 43-55 Sur
CAD
 Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
 Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATE
 Carrera 6 No. 7-75
 Ubaté - Cundinamarca

El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio regulará la integración e implementación del Registro Único Empresarial y Social, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos e información a cargo de todos los usuarios de los registros públicos y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas. La regulación que realice la autoridad competente deberá, en todo caso, hacerse en armonía con las disposiciones estatutarias y con las contenidas en códigos, respecto de los registros de que trata el presente artículo. (...) (Subraya nuestra)

De la lectura, queda claro que la Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada por la misma ley, para instruir a las Cámaras de Comercio en lo relacionado con sus funciones, en virtud de lo anterior, la Superintendencia expide las Circulares 008 del 27 de Febrero de 2012 y 012 del 20 de Junio de 2012, mediante las cuales se unifican los criterios relacionados con la forma en que deben llevarse los registros trasladados a las cámaras de comercio por el Decreto 019 de 2012.

Es así, como las circulares en mención establecen, que solamente procederá la inscripción de los apoderados de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior.

Así mismo la Circular Única es adicionada por las circulares mencionadas en su capítulo Primero – Título VIII – en cuanto a la creación del Libro V en el Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el cual se inscribirán todos los actos y documentos relacionados con las entidades extranjeras sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior y actividades permanentes en Colombia.

De igual manera, señalan que el traslado de éstos registros que se encontraban a cargo del Ministerio del Interior, debía hacerse a través de un certificado especial emitido por tal entidad y con el cual las Cámaras de Comercio pueden registrar la ONG extranjera y crearle a cada una un expediente, no sobra añadir que el certificado que se allegó por parte del Ministerio del Interior a las cámaras de comercio debía contener entre otra información, los datos del último apoderado registrado indicando su nombre, número y clase de identificación.

2. Del caso en particular.

Una vez verificado el poder contenido en la Escritura Pública No. 1956 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, encontramos que en el mismo no se indica de manera expresa la función de representación judicial⁴, contemplada en la ley, otorgada a los apoderados, pues en la misma se observa que se otorgan unas facultades a los señores **MARCOS EXEQUIEL CIFUENTES GUZMÁN** como representante legal y a **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ** como sub representante legal de la entidad.

⁴ Decreto 019 de 2012, Artículo 50. - **"ARTICULO 50. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO.** El artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

"Artículo 48. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tengan tales negocios o en el lugar de su domicilio principal en el país, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de la respectiva cámara de comercio del lugar."

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código." (subrayado y resaltado fuera de texto).




Recordemos que las cámaras de comercio al tener establecidas sus funciones de manera taxativa, no les es permitido, como lo propone el recurrente, interpretar el contenido de los documentos presentados para inscripción o buscar su espíritu, por el contrario deben atenerse a lo consignado en los mismos.

Por lo tanto, si las normas que regulan el tema no hacen referencia a la inscripción simplemente de los representantes legales o de los apoderados de las entidades, y por el contrario, es muy clara al establecer que se deben registrar los nombramientos de los "apoderados con capacidad para representarlas judicialmente", al no ser viable una interpretación diferente al contenido del poder protocolizado en la escritura materia de devolución, se debe concluir que sí es acertado que la Cámara de Comercio se abstuviera de registrar la Escritura Pública No. 1956 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá.

Lo anterior, en ningún caso va en contravía del principio de buena fe o de celeridad como lo argumenta el recurrente, ya que la entidad registral no se abstiene de llevar a cabo el registro del documento en mención por tachar la actuación del administrado como un acto de mala fe, o simplemente por dilatar éste trámite, por el contrario, es en cumplimiento de un deber legal que debe inhibirse de llevar a cabo la inscripción del poder otorgado a los señores **MARCOS EXEQUIEL CIFUENTES GUZMÁN** y **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, porque como ya vimos el mismo no cumple los requisitos para ser inscrito.

De igual manera debe tenerse en cuenta que las funciones de las cámaras de comercio, son diferentes a las del Ministerio del Interior, por lo tanto, el que éste último recibiera los poderes con las características expresadas por el recurrente para hacer parte del expediente de la ONG correspondiente, en ningún caso faculta a la Cámara de Comercio de Bogotá a incumplir sus funciones y registrar los documentos sin el lleno de los requisitos formales, sobre los cuales se hace control por parte de las entidades registrales.

Frente a este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, en resolución No. 12402 del 21 de marzo de 2013, señaló:

"... Así las cosas, luego de efectuarse la integración del "Registro Único Empresarial y Social RUES", en aplicación de lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto 19 de 2012, esta Superintendencia mediante Circulares Externas No 8 y 12, modificó el Capítulo I, Título VIII de la Circular Única, indicando sobre el particular lo siguiente:

(...)

- *La escritura pública en la que se protocolice la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a una entidad sin ánimo de lucro extranjera u ONG que establezcan negocios permanentes en Colombia.*
- *La escritura pública en la que se protocolice la cancelación o revocatoria de la designación de los apoderados con facultades para representar judicialmente a la entidad sin ánimo de lucro extranjeras y ONG que establezcan negocios en Colombia.(...)*

Es decir que indicó, claramente a las Cámaras de Comercio del país, cuáles eran los actos, libros, documentos sujetos a registro, de las Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia.

CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO WOCCU

1.3.14.1.4 Las cámaras de comercio solo podrán abstenerse del registro solicitado por las siguientes razones:

(...)

- El nombramiento del apoderado no tenga facultades para representar judicialmente a la persona jurídica."

Por lo tanto, una vez revisada nuestra actuación como nos lo permite el ordenamiento jurídico, hemos encontrado que nuestra abstención de registro del poder otorgado a los señores **MARCOS EXEQUIEL CIFUENTES GUZMÁN** y **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, estuvo apegada a la ley.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

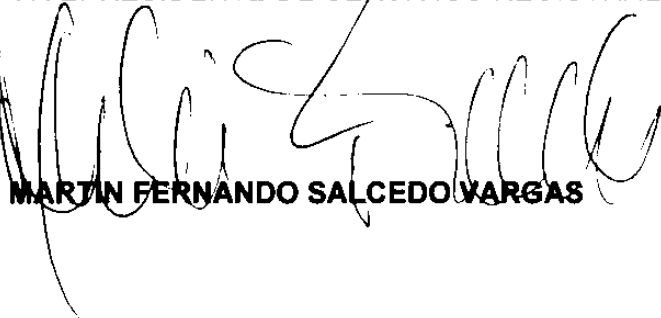
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el acto administrativo de abstención de registro, llevado a cabo el 18 de febrero de 2015 de la Escritura Pública No. 1956 del 26 de noviembre de 2014 de la Notaría 16 del Circulo de Bogotá, contentiva del poder otorgado por el **CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO WOCCU (WORLD COUNCIL OF CREDIT UNIONS, INC. WOCCU)** a los señores **MARCOS EXEQUIEL CIFUENTES GUZMÁN** y **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor **OSCAR ROLANDO GUZMÁN SÁNCHEZ**, identificado con pasaporte No. 1708049018, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTIN FERNANDO SALCEDO VARGAS

PROYECTÓ: SBE
VoBo. Jefatura VSR
Vo Bo. VJ
RADICADO: 151000075
Recurso: CONSEJO MUNDIAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO WOCCU
INSCRIPCIÓN: S0002240

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

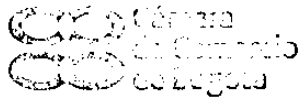
CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGÁ
Av. Las Palmas No. 20-55

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera R4 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA
Calle 11 No. 10 - 35 / 37
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca



Bogotá, D.C., 11 mayo 2015

En la fecha notifique personalmente el contenido de la Resolución No. 086 de la fecha 30 Abril 2015 proferida por la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor: Oscar Rolando Guzman Sanchez quien se identificó con la C.C. No. cc. 403907 de _____ a quien hice la entrega de una copia autentica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella No procede recurso

El notificado: _____

El notificador: D. _____

Hora: 9h47